INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte interesada allegó solicitud de terminación del proceso, por cuanto la parte demandada entregó el vehículo de manera voluntaria la obligación.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**APREHENSION VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA**
Radicado:	**173804089002-2018-00512-00**
Ejecutante:	**BANCO FINANDINA S.A.** **NIT. 860.051.894-6**
Demandada:	**JESUS DORALBO SOTO GOMEZ** **C.C. 70.693.868**
Auto Interlocutorio:	**0138**

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Cabe recordar que la presente ejecución se origina del incumplimiento del pago pactado en contrato de prenda -Garantía Mobiliaria-.

VBS

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en noviembre veinte (20) de 2018, se admitió solicitud de aprehensión del vehículo que soporta la prenda, y en consecuencia, se ordenó oficiar a la Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, al Comando de Policía Sexto Distrito de La Dorada Caldas, y a la SIJIN de La Dorada Caldas; para que, a través de la dependencia correspondiente, procediera a la aprehensión y entrega del vehículo a la parte interesada, del vehículo que se relaciona:

Modelo:	2014	**Marca:**	FORD
Placas:	HZL496	**Línea:**	ECOSPORT
Servicio:	PARTICULAR	**Color:**	PLATA METALICO

Revisado el plenario, se evidencia que a la fecha el vehículo no ha sido aprehendido por ninguna autoridad. Ahora bien, conforme a la constancia secretarial en precedencia, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el archivo del proceso, como quiera que el ejecutado JESUS DORALBO SOTO GOMEZ, entregó el vehículo voluntariamente a la entidad financiera, dejando así sin objeto el presente trámite.

En consecuencia, esta juzgadora ordenará la terminación del proceso de APREHENSION DE VEHICULO CON GARANTIA MOBILIARIA, por solución de pago de la obligación. Seguidamente se ordenará comunicar la mencionada decisión a la ALCALDIA de La Dorada Caldas, Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, al Comando de Policía Sexto Distrito de La Dorada Caldas, y a la SIJIN de La Dorada caldas, a fin de dejar sin efecto la comisión encomendada.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por SOLUCION A **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA**-, promovido por apoderado judicial de

BANCO FINANDINA S.A. (NIT. 860.051.894-6), en frente al señor **JESUS DORALBO SOTO GOMEZ (C.C. 70.693.868),** por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR cancelar el despacho comisorio remitido a la ALCALDIA de La Dorada Caldas, Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, al Comando de Policía Sexto Distrito de La Dorada Caldas, y a la SIJIN de La Dorada caldas, a fin de dejar sin efecto la comisión encomendada. Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 022 de febrero 23 de 2023

VBS

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto Nº 722 de 20 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados. el cual fue notificado a través de curador ad-litem , en virtud al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el día 20 de enero de 2023, surtida la notificación el día 24 de enero de 2023. Se tiene que;

1. El curador ad-litem designado, dentro del término de traslado, allegó contestación de la demanda sin proponer excepciones.

   Términos para pagar (5 días): 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023

   Términos para excepcionar (10 días): 25, 26, 27, 30 y 31 de enero; 01, 02, 03, 06 y 07 de febrero de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario títulos judiciales acreditados al proceso.

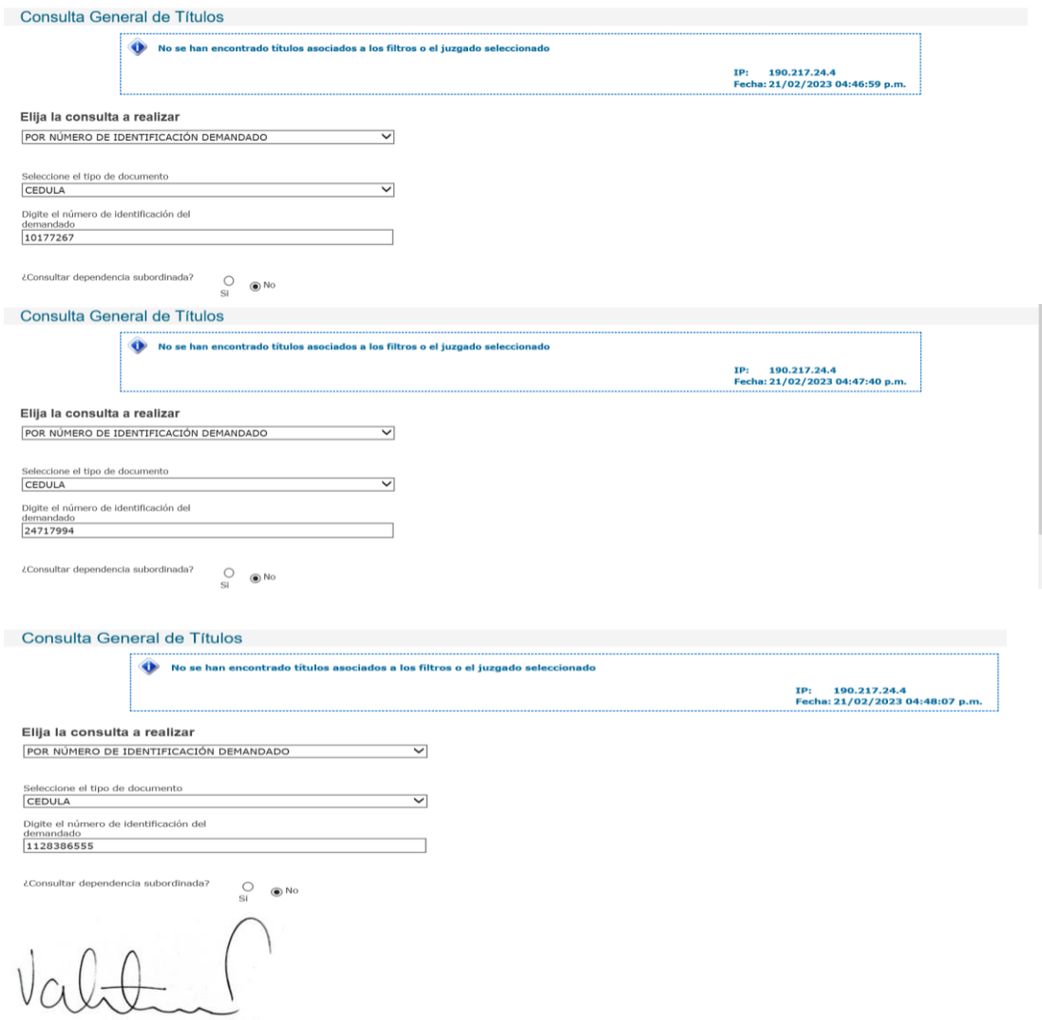

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	**0140**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)**
Radicado:	**173804089002-2022-00139-00**
Demandante:	**RODOLFO LIEFMANN ALQUENO**
	C.C 19.432.477
Demandado:	**LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ**
	C.C. 16.858.084

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído Nº. 293 proferido el tres (03) de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, la notificación al extremo pasivo fue a través de curador ad-litem, en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Trascurrido el término de traslado, se tiene que el profesional del derecho designado por el despacho, si bien contestó la demanda dentro del término de traslado no presentó excepciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello, pues, una vez notificado el

curador ad-litem en debida forma, no se acreditó el pago de la obligación, ni excepciones dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propuso excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que el documento presentado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, pues contiene una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($500.000)** por concepto de capital según la letra de cambio, suscrita por el señor **LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ** el día 12 de Julio de 2017, en favor del señor **RODOLFO LIEFMAN ALQUENO**, con fecha de vencimiento el día 12 de julio de 2018.

2. Por los intereses corrientes liquidados conforme la Ley, que sobre dicho capital se causen entre el 12 de julio de 2017 al 12 de julio de 2018.

3. Por los intereses de mora liquidados conforme a la Ley que sobre dicho capital se causen, desde el día 13 de julio de 2018 hasta el día en que se haga efectivo el pago.

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 03 de mayo de 2022, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por apoderada judicial de **RODOLFO LIEFMANN ALQUENO (C.C. 19.432.477),** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el tres (03) de mayo de 2022, en frente al señor **LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ (C.C.16.858.084)**

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($25.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4º del articulo 5ºen el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 022 de febrero 23 de 2023

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, una vez revisado el proceso se advierte que por error involuntario el despacho sólo realizó emplazamiento de la demandada JHOANA LOPEZ HERNANDEZ; siendo lo correcto, emplazar a los demandados tal y como lo solicitó la apoderada de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	**No. 0140**
Radicado:	**173804089002-2019-0319-00**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Ejecutante:	**RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA C.C. 17.640.606**
Ejecutado:	**JORGE LOPEZ HERNANDEZ C.C. 10.177.267 JHOANA LOPEZ HERNANDEZ C.C.24.717.994 CARLOS ANDRES CONEJO HENAO C.C. 1.128.386.555**

I. OBJETO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede**,** procede el despacho a ordenar el emplazamiento de los demandados **JORGE LOPEZ HERNANDEZ C.C. 10.177.267 y CARLOS ANDRES CONEJO HENAO C.C. 1.128.386.555**, por cuanto se desconoce domicilio y lugar de trabajo, lo cual genera la imposibilidad para realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario y atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, puede advertirse que a la fecha no ha sido posible notificar a demandados **JORGE LOPEZ HERNANDEZ C.C. 10.177.267 y CARLOS ANDRES CONEJO HENAO C.C. 1.128.386.555**, por cuanto se desconoce lugar de notificación. En este evento, y teniendo en cuenta lo anotado, es pertinente, ordenar el emplazamiento de los demandados **JORGE LOPEZ HERNANDEZ C.C. 10.177.267 y CARLOS ANDRES CONEJO HENAO C.C. 1.128.386.555,**

conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **durante el término de quince (15) días**. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del *Curador Ad-Litem*.

Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **JORGE LOPEZ HERNANDEZ C.C. 10.177.267 y CARLOS ANDRES CONEJO HENAO C.C. 1.128.386.555**, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022; dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por apoderada judicial del señor **RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA**.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará, tal y como indica la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 022 de febrero 23 de 2023

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidenciaron 05 títulos judiciales acreditados al presente proceso, por valor de $ 1.688.953.22

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 173804089002-2022-00132-00**
Ejecutante:	**BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002964-4**
Ejecutada:	**ROLAND SNEYDER RODRIGUEZ TERNERA C.C.16.015.772**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme[1]. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso[2], se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002964-4** y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 022 de febrero 23 de 2023

---

[1] *Ver orden 25 del cuaderno principal del expediente electrónico*

[2] "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*"

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte ejecutante allega renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**0142**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 173804089002-2022-00393-00**
Ejecutante:	**COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC NIT.901.246.259-5**
Ejecutada:	**ARGENIS VANEGAS C.C. 30.351.200**

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, **DRA.DIANA JULIETH HERRAN HERRERA**; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la **COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC,** quien aceptó la renuncia de poder.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido el ejecutante a la **DRA.DIANA JULIETH HERRAN HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.007.384.914 y TP 371.597 del C. S de la J., a partir del día 14 de febrero de 2023.

Por tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la **COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC NIT.901.246.259-5** a la **DRA. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.007.384.914 y TP 371.597 del C. S de la J., a partir del día 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 022 de 23 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte ejecutante allega renuncia al poder conferido por el poderdante.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**0141**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 173804089002-2022-00494-00**
Ejecutante:	**OSCAR IVAN MENDEZ PARRA**
	C.C. 14.013.437
Ejecutado:	**CARLOS ULISES LADINO C.C. 10.162.468**

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, **DRA.DIANA JULIETH HERRAN HERRERA**; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación al señor **OSCAR IVAN MENDEZ PARRA,** quien aceptó la renuncia de poder.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido el ejecutante a la **DRA.DIANA JULIETH HERRAN HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.007.384.914 y TP 371.597 del C. S de la J., a partir del día 14 de febrero de 2023.

Por tanto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por el señor **OSCAR IVAN MENDEZ PARRA** a la **DRA. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.007.384.914 y TP 371.597 del C. S de la J., a partir del día 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 022 de 23 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante allega renuncia del apoderado conferido a la apoderada.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**0143**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 173804089002-2022-00509-00**
Ejecutante:	**SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS NIT.9.011.277.263**
Ejecutado:	**JAVIER ALBERTO SALGUERO MEDINA C.C. 10.182.006**

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, **DRA.DIANA JULIETH HERRAN HERRERA**; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a **SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS,** quien aceptó la renuncia de poder.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido el ejecutante a la **DRA.DIANA JULIETH HERRAN HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.007.384.914 y TP 371.597 del C. S de la J., a partir del día 21 de febrero de 2023.

Por tanto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por el establecimiento de comercio **SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS NIT. 9.011.277.263** a la **DRA. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.007.384.914 y TP 371.597 del C. S de la J., a partir del día 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 022 de 23 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante allega renuncia del apoderado y nuevo poder conferido a profesional del derecho.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**0136**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Radicación:	**No. 173804089002-2022-00563-00**
Ejecutante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.** **NIT. 860.034.313-7**
Ejecutados:	**NIYITH CAPERA ESPITIA C.C. 1.030.667.087** **INSTITUTO EDUCACION ROZO CAPERA SAS** **NIT. 810.005.554**

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, **DR. SANTIAGO AGUDELO PUENTES**; el abogado, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que el apoderado general de la parte ejecutante **BANCO DAVIVEINDA S.A.,** acepto la renuncia de poder.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la entidad bancaria al **DR. SANTIAGO AGUDELO PUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.014.290.736 y TP 364.856 del C. S de la J., a partir del día 20 de enero de 2023.

En consecuencia, y atendiendo al nuevo poder allegado por la entidad bancaria, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº1.000.329.977 y T.P. 397.346 del C.S de la J., para actuar en la presente causa, en los términos y efectos del poder conferido.

Por tanto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** al **DR. SANTIAGO AGUDELO PUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.014.290.736 y TP 364.856 del C. S de la J., a partir del día 20 de enero de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº1.000.329.977 y T.P. 397.346 del C.S de la J., para actuar en la presente causa, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 022 de 23 de febrero de 2023

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2022.

Al despacho el presente expediente para informar que a la fecha la DIAN no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en este proceso y no se sabe si el proceso seguido por la DIAN termino por pago que es lo que informa el secuestre.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía (c.s)
Demandante. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ Cesionario De Sonia Yaneth Castaño Zapata.
Demandado. Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez
Radicado. 2016-00054-00
Auto de trámite

Conforme lo dicho en la constancia secretarial y de la revisión del expediente, el despacho decide:

1º***. Requerir*** nuevamente a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales **DIAN** de la ciudad de Manizales, **para que nos RESPONDA de manera inmediata** si la deuda dentro del Proceso que por cobro coactivo se le sigue al señor Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez, identificado con la C.C.No 10'163.541, en esa entidad sobre el local comercial Nro 105 del edificio "Diana Carolina" ubicado en la calle 17 Nro 3-37 del área urbana del Municipio de la Dorada, Caldas, con matrícula Inmobiliaria Nro 106-10134 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito de la Dorada, Caldas, se

encuentra cancelada, ya que según informes del secuestre ha manifestado que el proceso ya termino por pago de la obligación demandada y que tiene paralizado el tramite de este proceso que es el que aprehendió el inmueble en primera instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 022 del 23/02/2023

En el portal de la rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2022.

Al despacho el presente expediente para informar que a la fecha no se cuenta con el certificado de libertad y tradición del rodante objeto de la medida cautelar, por cuanto la parte está solicitando la continuidad de la cautela retención de vehículo y posterior secuestro y además para el nombramiento del curador ad litem de la parte ejecutada emplazada.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía (c.s)
Demandante. SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS.
Demandado. MANUEL ESTEBAN FAJARDO CARRILLO y os
Radicado. 2021-00360-00
Auto de trámite

Conforme lo dicho en la constancia secretarial y de la revisión del expediente, el despacho decide:

1º***. Requerir*** al apoderado de la parte demandante para que allegue de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del CGP, el certificado de libertad y tradición con la nota del embargo y de los gravámenes que soporte el rodante embargado de placas TUK 71E de propiedad de la parte demandada en referencia, para poder continuar con el trámite de la cautela en cuanto a comisionar para la retención y practica de la diligencia de secuestro.

2. **Designar** como curador ad litem al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO de los ejecutados en este proceso, Manuel Esteban Fajardo Carrillo, Franklin Hermes Calderón

Pérez y Alexander Galeano Waltero, con el fin de que reciba la notificación personal del mandamiento de pago dictado y para que los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o en hasta que estos hagan presencia en el proceso. Comuníquesele primero la designación de acuerdo con el artículo 49 del CGP.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 022 del 23/02/2023

En el portal de la rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: J&M INTERNACIONAL SAS
DEMANDADO: DANELLY HERRERA MARTINEZ C.C.No 30344854
Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00065-00
Auto Interlocutorio Nro 137

El Pagaré, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de minima cuantía en favor J&M INTERNACIONAL SAS, representada Marymar Jimenez Dominguez y en contra de **DANELLY**

HERRERA MARTINEZ, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en este municipio la Dorada, Caldas, por las sumas siguientes sumas de dinero pactadas en el pagaré**:**

1.1. Por La suma de $2'787.105, oo, como capital

1.2. Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.3. Por la suma de $557.421,oo, por concepto de gastos administrativos de cobranza.

1.4. Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificatorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: Se RECONOCE personeria en derecho a ANDRES FERNANDO BETANCOUR JOYA, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 022 del 23/02/2023

En el portal de la rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.